



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 019

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 11, Y
LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DEL ACUERDO 011 DEL 30 DE MARZO DE 1999 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**,
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, hace alusión de la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política, reconoce a las universidades entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el título III, capítulo II artículos 62, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992, establece que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno, y a su vez determina su composición y sus funciones.

Que el Acuerdo 011 del 30 de marzo de 1999 fija la estructura orgánica de la Universidad Popular del Cesar de la Seccional Aguachica y establece en el parágrafo del artículo 11, y los artículos 15 y 17 que hacen mención a la conformación y funciones del Consejo de Programa Académico, Comité de Admisiones y Comité de Bienestar Universitario.

Que el Acuerdo 011 del 30 de marzo de 1999 en su artículo 1 que fija la estructura orgánica de la Seccional Aguachica dentro de los órganos de asesorías y coordinación en el ítem 4.3 está establecido el Comité Curricular pero no deja claro en el acuerdo su conformación y funciones, además en el Consejo de Programa y en los Comités de Admisiones y Bienestar Universitario no se viene dando la elección y participación de los estudiantes, docentes y egresados que garanticen la transparencia en los procesos académicos y de elegir y de ser elegidos, por eso se hace necesario su participación activa de estos procesos.

Que por lo antes expuesto, el Consejo Superior en la sesión del 11 de agosto de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el parágrafo del artículo 11 del Acuerdo 011 del 30 de marzo de 1999 el cual quedará así:

El Consejo de Programas Académicos de la Seccional de Aguachica estará integrado por:

3



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 019

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DEL ACUERDO 011 DEL 30 DE MARZO DE 1999 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. El Vicerrector de la Seccional o su delegado quien lo presidirá
- b. El Director Académico de la Seccional
- c. El Director Administrativo y Financiero de la Seccional con voz y sin voto
- d. El Jefe de la Oficina de Investigación de la Seccional
- e. Los Coordinadores de los Programas de la Seccional
- f. Un Profesor en representación de los Programas Académicos de la Seccional
- g. Un Estudiante en representación de los Programas Académicos de la Seccional
- h. Un Egresado en Representación de los programas académicos de la Seccional
- i. Un Secretario, delegado por la Dirección de la Seccional con voz y sin voto

ARTÍCULO SEGUNDO: modifíquese el artículo 15 Acuerdo 011 del 30 de marzo de 1999, el cual quedará así:

El Comité de Admisiones de la Seccional Aguachica estará integrado por:

- a. El Director Académico de la Seccional quien lo presidirá
- b. Los Coordinadores de los Programas de la Seccional
- c. El Jefe de Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico de la Seccional
- d. Un Profesor en representación de los programas académicos de la Seccional
- e. Un Estudiante en representación de los programas académicos de la Seccional
- f. Un Egresado en representación de los programas académicos de la Seccional

El Comité deberá reunirse por lo menos una vez al semestre o cuando su Presidente lo convoque extraordinariamente. Actuará como Secretario el Jefe de Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO TERCERO: modifíquese el artículo 17 del Acuerdo 011 del 30 de marzo de 1999, el cual quedará así:

El Comité de Bienestar Universitario de la Seccional de Aguachica estará integrado por:

- a. El Director Administrativo y Financiero de la Seccional quien lo presidirá
- b. El Jefe de Grupo de Bienestar Universitario
- c. Los Coordinadores de Programa de la Seccional
- d. Un Estudiante en Representación de los programas académicos de la Seccional
- e. Un Profesor en Representación de los programas académicos de la Seccional
- f. Un Egresado en Representación de los programas académicos de la Seccional

Actuará como Secretario el Jefe de Bienestar Universitario de la Seccional.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Curricular estará integrado por:

- a. El Director Académico de la Seccional quien lo presidirá



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 019

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 11, Y LOS ARTÍCULOS 15 Y 17 DEL ACUERDO 011 DEL 30 DE MARZO DE 1999 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b. Los Coordinadores de los Programas de la Seccional
- c. El Jefe de Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico de la Seccional
- d. Un Estudiante en representación de los programas académicos de la Seccional
- e. Un Profesor en representación de los programas académicos de la Seccional
- f. Un Egresado en representación de los programas académicos de la Seccional

Actuará como Secretario el Jefe de Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico de la Seccional.

PARÁGRAFO: Este Comité se regirá por las funciones propias de su naturaleza contempladas por la institución.

ARTÍCULO QUINTO: Para la elección de los Estudiantes, Profesores y Egresados en la representación del Consejo de Programa de la Seccional y del Comité de Bienestar Universitario de la Seccional, esta se realizará entre sus representados en las fechas contempladas por el Tribunal de Garantías Electorales para la elección de los estamentos de la Universidad Popular del Cesar rigiéndose por la misma normatividad estipulada.

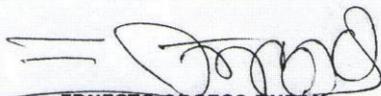
ARTÍCULO SEXTO: Para la elección de los Estudiantes, Profesores y Egresados en representación del Comité Curricular de la Seccional y el Comité de Admisiones de la Seccional, se elegirá en consenso entre los Representantes del Consejo de Programas Académicos de la Seccional, del Comité de Bienestar Universitario de la Seccional, del Consejo Académico de la Universidad y del Consejo Superior Universitario de la Universidad.

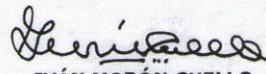
PARÁGRAFO: Esta elección se regirá por las normas contempladas por la institución para su designación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 11 días del mes de agosto de 2011.


ERNESTO OROZCO DURÁN
Presidente de la sesión (A)


IVÁN MORÓN CUELLO
Secretario